

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:

Declarar la imprescriptibilidad de los delitos contra la integridad sexual cometidos contra niñas, niños y adolescentes.

Artículo 1° – Incorpórase como artículo 67 ter del Código Penal de la Nación:

“Los delitos contra la integridad sexual cometidos contra personas menores de dieciocho (18) años son imprescriptibles, sin perjuicio de la edad de la víctima al momento de la denuncia. La acción penal y la pena no se extinguen por el paso del tiempo.”

Artículo 2° – Modifícase el artículo 67 del Código Penal de la Nación, eliminando la suspensión especial prevista por la Ley 27.206 para los delitos sexuales contra menores, que queda reemplazada por la imprescriptibilidad.

Artículo 3° – De forma.

María Eugenia Alianiello
Natalia Sarapura

María Ángel Sotolano
Diputada Nacional

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

El presente proyecto tiene por objeto declarar la imprescriptibilidad de los delitos contra la integridad sexual cometidos contra niñas, niños y adolescentes, modificando el artículo 67 del Código Penal de la Nación.

Actualmente, en nuestro país rige la Ley 27.206, sancionada en 2015, que establece que la prescripción de los delitos sexuales cometidos contra menores de edad queda suspendida hasta que la víctima, siendo mayor de edad, decida efectuar la denuncia. Esta norma profundizó los avances introducidos por la llamada “Ley Piazza” (Ley 26.705, de 2011), que había

dispuesto que el plazo de prescripción comenzara a contarse desde que la víctima alcanzara la mayoría de edad.

Sin embargo, ninguna de estas normas declaró la imprescriptibilidad. Ambas se limitaron a extender o suspender los plazos, pero no eliminaron la posibilidad de que, con el paso del tiempo, se extinga la acción penal. En consecuencia, hoy en Argentina los delitos sexuales contra menores de edad siguen siendo prescriptibles, y muchos procesos terminan en sobreseimiento por prescripción, incluso sin llegar a juicio.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre esta cuestión en el precedente “A., L. F. s/ prescripción de la acción penal” (Fallos: 336:760, 2013), reafirmando que la legislación vigente no contempla la imprescriptibilidad de estos delitos.

No obstante, la evolución de los estándares internacionales en materia de derechos humanos de la niñez exige una revisión de esta situación.

La Convención sobre los Derechos del Niño, de jerarquía constitucional (artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional), impone a los Estados la obligación de proteger a los niños, niñas y adolescentes frente a toda forma de violencia, abuso o explotación sexual (artículos 19 y 34). La Observación General N.º 13 (2011) del Comité de los Derechos del Niño refuerza este deber, señalando que el acceso efectivo a la justicia es un componente esencial de la protección integral.

En su más reciente evaluación periódica (2025), el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas instó expresamente a la República Argentina a eliminar los plazos de prescripción en los casos de violencia sexual en la infancia, niñez y adolescencia, por considerar que constituyen una barrera estructural de acceso a la justicia para las víctimas.

El fundamento de esta recomendación se apoya en evidencia empírica y clínica: las víctimas de abuso sexual infantil pueden tardar muchos años —a veces décadas— en poder reconocer, procesar y denunciar los hechos padecidos. La ley no puede exigir a la víctima un ejercicio inmediato del derecho a denunciar cuando la propia dinámica del trauma lo impide.

En este contexto, diversos países de la región ya han avanzado hacia la imprescriptibilidad: Chile (Ley N.º 21.160, de 2019), Perú (Ley N.º 30838, de 2018), Ecuador (Constitución, art. 78) y México (reformas penales de 2019). Todos ellos consideran que el abuso sexual contra niñas, niños y

adolescentes constituye una violación grave a los derechos humanos que justifica un tratamiento penal reforzado.

Desde el punto de vista constitucional, la imprescriptibilidad es compatible con los principios del derecho penal argentino. La Corte Suprema, en el caso "Simón" (Fallos: 327:3312, 2005), reconoció que la prescripción no constituye un derecho absoluto, y que puede ser restringida en casos de delitos graves o de especial trascendencia social. La doctrina nacional (E. Donna, Derecho Penal. Parte General) coincide en que la prescripción es una institución de política criminal revisable cuando entran en juego bienes jurídicos de particular importancia, como la integridad sexual de la niñez.

Por lo tanto, declarar la imprescriptibilidad de los delitos sexuales cometidos contra personas menores de 18 años no vulnera principios constitucionales, sino que amplía la tutela de los derechos fundamentales, conforme a los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino.

A su vez, el principio de no regresividad en materia de derechos humanos impide reducir los niveles de protección alcanzados. En este sentido, la eliminación de los plazos de prescripción se presenta como una evolución necesaria del sistema de justicia penal argentino, acorde con el paradigma de protección integral de la niñez y adolescencia consagrado por la Ley 26.061.

Finalmente, cabe destacar que el Comité de los Derechos del Niño también ha recomendado al Estado argentino adoptar medidas complementarias, tales como garantizar asistencia jurídica y psicosocial gratuita a las víctimas, prevenir la revictimización y crear una base de datos nacional sobre violencia sexual infantil. Estas acciones deberán acompañar la presente reforma legislativa para asegurar su eficacia real.

Por todo lo expuesto, la declaración de imprescriptibilidad de los delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes representa una medida indispensable para garantizar el acceso a la justicia, la reparación integral y la erradicación de la impunidad, en cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos asumidas por la República Argentina.

María Ángel Sotolano
Diputada Nacional

María Eugenia Alianiello



Natalia Sarapura

"2025- Año de la Reconstrucción de la Nación
Argentina"